



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1135-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	11/12/2017
Hora:	15:23:33.12...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0450 del 15 de junio de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de vertimientos, solicitado por la Sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S** con Nit N° 811.018.446-2, a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por dos viviendas y aguas residuales no domésticas, generadas por el lavado de probetas, envases, equipos, uniformes e impermeables, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-38319 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

2. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información y a realizar visita técnica el día 11 de octubre de 2017, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-2362 del 15 de noviembre de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

a. Descripción del proyecto:

✓ **Localización:** El predio se encuentra ubicado en el sector de la clínica, diagonal al cultivo San Nicolás, se entra por un enriellado unos 120 metros arriba se encuentra la finca La Chifladora.

✓ **Actividad productiva:** El proyecto tiene como actividad principal la comercialización de flores a nivel internacional, está ubicada en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, tiene un área total de 13.172 m², cuenta con producción propia de flores para lo cual destina 6000 m² del área del predio, la especie que se cultiva es la hortensia y se comercializa con otros productores de hortensia, follaje ruscus, callas, eucalipto Baby Blue, liatris entre otros.

✓ **Características de los vertimientos generados:** Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas y no domésticas.

▪ **Actividades domésticas** del área administrativa (cocina, servicios sanitarios, limpieza de oficinas e instalaciones).

▪ **Actividades no domésticas:** Duchas de los operarios que fumigan, lavado de equipos de protección y de fumigación.

b. Fuente de abastecimiento: Fuente Sin Nombre, tributaria a las quebradas San Nicolás -Manzanares y posterior a la quebrada La Pereira.

c. Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

✓ **Concepto usos del suelo:** Con el oficio con radicado 88 del 2017, emitido por la dirección del departamento administrativo de planeación del municipio de La Ceja, se informa que el predio con FMI 017-38319, se encuentra clasificado en zona agropecuaria acuerdo 013 de 2006 y 011 del 2009 del municipio, en zona receptora del recurso hídrico, área mínima por vivienda de 2500 m², los usos permitidos: horticultura (cultivo de flores bajo invernadero y/o a cielo abierto).

Ruta: www.cornare.gov.co/Serv/Anexo/Asesoría/Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:
02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N° 890

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 53, Aguas Ext: 501

Porce Nus: 866 01 25, Tecnoparque

CITES Aeropuerto José María Córdoba



o La interesada allego copia de la licencia de construcción de la bodega: "Por medio de la cual se aprueba una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para bodega de poscosecha con radicado 1269 de agosto 25 de 2017", la cual tendrá un área a construir de 900 m², y un entepiso de 106.40 m².

✓ Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio con FMI 017-38319, no presenta restricciones ambientales por los Acuerdos Corporativos.

✓ POMCA: Desde Cornare se declaró en Ordenación la cuenca del río Negro, a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

d. Características de los vertimientos generados: La interesada allegó las memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas así:

Características los sistemas de tratamiento propuestos por la interesada:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO: Domesticas

Sobre el tratamiento de las aguas residuales doméstica es necesario aclarar que el permiso anterior aprobó un diseño prototipo para las aguas residuales domésticas de la vivienda del mayordomo y para las oficinas y post -cosecha bodega, al día de la visita se verifico que el sistema para la vivienda del mayordomo está en funcionamiento y el otro sistema que ya estaba construido en funcionando lo estaban demoliendo porque en ese lugar van a construir una bodega. A continuación se describirán las especificaciones técnicas del sistema a implementar de nuevo una vez se termine la construcción de la bodega, éste quedará ubicado en un costado derecho de la bodega.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre tratamiento: ___	Primario: <u>x</u>	Secundario: x__	Terciario: <u>N</u> A	Otros: Cual?: <u>NA</u> ___	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: Tanque séptico, para tratar las aguas residuales, para un caudal de: 0.017 l/seg.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	25	26.6	6 3 16.9 2170
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas					
Tratamiento primario	Primer compartimiento	Dimensiones: Longitud total = 1.1 m Longitud 1 = 1.30 m Longitud 2 = 0.60 m Ancho = 0.7 m Altura total = 1.50m altura liquida 1.20 metros				
Tratamiento secundario	Segundo compartimiento	Capacidad de: 1.1 m ³ . Dimensiones: Longitud = 1.20 m Ancho = 0.70 m Altura total = 1.50 m				
	FAPA	Volumen total del sistema de tratamiento: 1.5 m ³				

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Campo de infiltración

• Eficiencia teórica del sistema de tratamiento propuesto: Tiempo de retención 17 horas, eficiencia total del sistema de 92.8% de remoción de carga contaminante.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO: No domésticas

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales) ya está implementado, sin embargo no corresponde al sistema (diseño) aprobado en el año 2012, a continuación se describirá el sistema que está construido toda vez que ya está implementado por lo que con el presente informe técnico se registrará el diseño así:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARND (CULTIVO): Filtro de absorción con carbón activado, con una capacidad de almacenamiento total del sistema 500 litros		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	26.6	6	3	16.9	2170
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	TANQUE DE HIDROLISIS	Capacidad: 70 litros Largo: 1.0 m Ancho: 1.0 m Altura: 0.70						
Tratamiento secundario	CAMARAS DE ADSORCIÓN	Tres canecas: con filtros de mármol picado, ladrillo molido y carbón activado Volumen c/c = 200 litros DIMENSIONES Diámetro superior = 0.92 m Diámetro inferior = 0.80m Altura del tanque = 0,90 m Altura útil = 0.50 m						
Otras especificaciones		Caudal a tratar diario: 100 l/día Tiempo mínimo de retención 13.88 horas						

Datos del vertimiento:

Aguas residuales domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.002 l/seg	domésticas	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	26.6	6	3	25.26.6	2169

Aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.2 l/s	No domésticas	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	14.2	6	3	24.6	2168.5

e. **Evaluación ambiental del vertimiento:** El Decreto 1076 de 2015, establece ocho temas relacionados con la evaluación del vertimiento, a continuación se referencian:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad:

▪ La actividad de la comercializadora y del cultivo de flores está ubicada en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja, en las coordenadas: longitud (w) – x: 06.3.17.3 y latitud (n) y: -75.25.26.8 y una altura 2173.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

▪ Se brinda información sobre la actividad del cultivo de flores (hortensia con tela saran) y sus diferentes etapas de crecimiento, se informa sobre la actividad de comercialización de la flor desde que llega hasta que se comercializa al exterior.

▪ El vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda principal y de la vivienda que es utilizada actualmente para poscosecha los cuales se unen y son dispuestos a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que consta de tanque séptico, FAFA y campo de infiltración (éste se demolió y se reubicará una vez se termine la construcción de la bodega) y el vertimiento proveniente de la vivienda del mayordomo el cual será dispuesto a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que consta de tanque séptico, FAFA y campo de infiltración (este ya está construido, en funcionamiento y fue aprobado con el técnico número 131-3334 de diciembre 20 de 2011, Resolución número 131-0008 de enero 02 de 2012.

▪ Para el manejo de las aguas residuales agroindustriales ya está funcionando el cual consisten en un tanque de hidrólisis y tres tanques con filtros de ladrillo triturado, mármol y carbón activado, el efluente será vertido al suelo.

✓ Estos dispositivos se diseñan para tratar las aguas del lavado de equipos de fumigación, de los elementos de protección de los empleados, sobrantes de productos preparados y otros utensilios y herramientas que se utilizan en la C.I Harmony Flowers: Se tiene una (1) poceta la cual cuenta con un (1) grifo para el lavado.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

▪ Insumos químicos utilizados en el cultivo: los productos que se utilizan en el cultivo son los siguientes: Sunfire, Roxion, Apache, Vertimec, Dithane M45, Athrim.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

▪ Se allega un cuadro detallado donde se desarrolla los aspectos e impactos ambientales que se generan en cada una de las etapas del proceso productivo con relación a cada recurso natural agua, suelo, flora, fauna, y aire.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: No aplica ya que los efluentes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas se infiltran en el recurso suelo.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Los procesos de producción desarrollados en la comercializadora generan residuos tanto sólidos como líquidos que pueden impactar negativamente al medio ambiente así:

▪ Residuos sólidos inorgánicos: Se realizará la separación de todos los residuos generados en la finca para lo cual se contará con varios recipientes.

▪ Residuos vegetales: Manejo de desechos vegetales y ahorro de fertilizantes mediante la elaboración de un abono orgánico de excelente calidad mediante procesos de compostaje.

- ✓ Proceso de compost: Se dispone el desecho picado en pilas de máximo 2.0 metros de alto por 2.0 metros de ancho y del largo. Se aplica agua y se hacen volteos del material según la temperatura de la pila, durante el tiempo necesario hasta obtener el material con la madurez y características requeridas por la empresa para su utilización o disposición final.
- ✓ Esta implementado la recolección de los lixiviados que se generan en el proceso de compostaje para reutilizarlo en el riego de las mismas pilas o como fertilizante en el cultivo. El área de compostaje ésta cubierta con techo y tiene piso duro.
- ✓ Residuos sólidos domésticos: Los residuos sólidos domésticos generados en el cultivo son entregados a las empresas públicas de la ceja E.S.P quien se encarga de su disposición final.
- ✓ Los residuos líquidos generados son los siguientes: El vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda principal y de la vivienda que es utilizada actualmente para postcosecha los cuales se unen y serán dispuestos a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y consta de tanque séptico, un filtro anaerobio de flujo ascendente fafa y campo de infiltración y el vertimiento proveniente de la vivienda del mayordomo el cual es dispuesto a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y consta de tanque séptico con filtro anaerobio de flujo ascendente fafa y campo de infiltración.

▪ Residuos Peligrosos: Envases (frascos, tarros plásticos, bolsas de plaguicidas): se le realizará el triple lavado y se entregan a la Corporación Campo Limpio – Asocolflores FOGA la cual se encarga de garantizar su correcta disposición final (se anexa el respectivo certificado).

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

▪ Se presenta una matriz en donde se indican las medidas más importantes para cada potencial efecto ambiental en las diferentes etapas que se desarrollan en la Comercializadora C.I Harmony Flowers S.A.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: La ubicación de la actividad en el sitio generará empleo para la población cercana, mejoran la calidad de vida de sus empleados.

- El impacto social que genera actualmente la Comercializadora es positivo, ya que desde su etapa constructiva y en la operativa, se requirió de mano de obra del lugar, al igual que empleados para su funcionamiento, generándose así un beneficio significativo en la economía del Municipio.
- Y en cuanto a los efectos negativos es posible que se produzcan pero no directamente sobre la población, sino sobre los recursos naturales que lo rodean, para lo cual en la comercializadora se están tomando las medidas necesarias para evitar dichos impactos negativos (se anexa una matriz de impactos).
- Se presenta el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el cual contiene la siguiente información: Método para realizar la inspección, procedimiento para medir la profundidad de las natas, Procedimiento para medir el espesor de lodo, recomendaciones para la limpieza, cuidado y sostenimiento, disposición de natas y lodos, operación y mantenimiento de filtros.

f. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

- Información general: Para el desarrollo del plan se tiene estipulados los capítulos de: Introducción, objetivos, alcance, antecedentes, metodología.
- Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: Se realiza descripción detallada del vertimiento, de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia.
- Proceso de conocimiento del riesgo: Se realiza una valoración e identificación de los elementos afectados de las amenazas y riesgos, acorde a la aplicación de los criterios de probabilidad de ocurrencia, Intensidad y duración, por medio de cuadros descriptivos; en ellos se tienen en cuenta las amenazas como desastres o fenómenos naturales, de orden público y amenazas endógenas como fallas en conducción, falla de los sistema de tratamiento
- Proceso de reducción del riesgo: Se desarrollan las medidas preventivas por medio de fichas para cada uno de los riesgos identificados, en ellas se contemplan aspectos como: tipo de medida, descripción de la medida, objetivos, metas, estrategias de implementación y otras consideraciones por un término de cinco años.
- Proceso de manejo del desastre: Se contempla la preparación para la respuesta donde se tiene un plan estratégico, plan operativo, plan informático.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Agente de este:
02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nare

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 53, Aguas Ext: 501

Porca Nus: 866 01 26, Tocopoma

CITES Aeropuerto José María Córdoba



g. Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se presenta éste plan para aplicar, prevenir y mitigar el manejo de sustancias nocivas para este caso de agroquímicos, fertilizantes e insecticidas desarrollando los capítulos de: introducción, alcance, generalidades de la empresa, plan estratégico, marco normativo, diagnóstico, plan operativo, plan informativo, información almacenada en un banco de documentos de las materias primas almacenadas dentro del cultivo, divulgación del plan, plan de actividades anuales y almacenamiento seguro de plaguicidas y tabla con la lista de productos que se utilizan en la actividad.

Observaciones de campo:

▪ El día 17 de octubre de 2017, se realizó visita técnica al predio donde está ubicada la actividad económica de la comercialización y del cultivo de flores, la visita fue realizada por las funcionarias: Lilibian María Restrepo Zuluaga, María Isabel Sierra Escobar y Luisa Fernanda Velásquez, de Cornare Regional Valles de San Nicolás y fue atendida por la señora Catalina Cárdenas Montes, representante legal de C.I. Colombian Harmony.

▪ Al día de la visita la actividad del cultivo de flores y de la bodega (comercializadora) se encontraba en funcionamiento, sin embargo como se va a construir una bodega de 900 m², el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue demolido y el sistema no doméstico será reubicado ya que en el lugar donde estaban ubicados se implementará la bodega.

○ Es de anotar que quien atiende la visita expuso que los sistemas de construir tendrán idénticas especificaciones técnicas aprobadas por Cornare en el año 2012, el presente informe técnico hace una descripción detallada de los sistemas en el numeral d, de las observaciones.

▪ Se verificó el día de la visita que los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas se implementaron una vez Cornare dio el permiso de vertimientos en el año 2012, para el día de la visita se observó que con motivo de la construcción de la bodega de almacenamiento de la flor tipo exportación:

✓ El sistema de aguas residuales domésticas se demolió y se ubicará en el costado derecho de la bodega

✓ El sistema de tratamiento no doméstico se movió del lugar y se ubicará continuo a la bodega en las coordenadas referenciadas en el presente informe técnico

○ Ambos sistemas conservarán las especificaciones técnicas evaluadas y aprobadas en el informe técnico número 131-3334 de diciembre 20 de 2011, información que ha sido presentada en el año 2017 en idénticas condiciones con el radicado número 131-4209 de junio 08 de 2017.

Fotografía # 1, Desarrollo del cultivo de flores, bajo tela saran:



Fotografía # 2, Ubicación actual del sistema de tratamiento no doméstico, el cual será reubicado por construcción de bodega de almacenamiento de flores.



Fotografía # 3, Lugar donde se ubicará la bodega, demolición del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, será construida en otro lugar.



4. CONCLUSIONES:

4.1. La interesada solicita el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la actividad económica del cultivo de flores y de bodega (comercialización) está ubicada en el municipio de La Ceja, vereda San Nicolás, finca la Chifladora.

○Allí se realizan actividades domésticas (cocineta, oficinas, bodega) y actividades agrícolas (cultivo de flores, fumigación, lavado de equipos, ducha de trabajadores entre otros) actividades que generan aguas residuales domésticas se propone un sistema de tratamiento que es un tanque séptico de dos compartimiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con eficiencias de remoción de: 92.8%, el efluente será entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

○Las aguas residuales no domésticas será tratado con un sistema de homogenización y filtros con tres canecas con capacidad cada una de 200 litros, con lecho filtrante de flujo ascendente (ladrillo, mármol, carbón activado) el efluente es filtrado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

○Se presenta memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento con vista en planta y perfil hidráulico, los cuales se encuentran coherentes con los planos allegados.

4.2. La actividad está acorde con los usos del suelo según el PBOT del municipio de La Ceja, según el certificado de ubicación y usos del suelo radicado 88 de 2017., emitido por la Secretaria de Planeación del municipio de La Ceja.

4.3. La evaluación ambiental del vertimiento presentada cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.4. Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el cultivo de flores y la comercializadora, es factible aprobar éste plan con el presente informe técnico.

4.5. Sobre el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas: Es factible aprobar el plan para el manejo de agroquímicos, fertilizantes e insecticidas e hidrocarburos sustancias que se describen a detalle en la tabla #10: Lista de productos utilizados en la empresa y sustancias nocivas.

4.6. Debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas atenderá un número 8 personas, la cantidad de materia orgánica que entra al sistema es muy baja, razón por la cual a este sistema no se le debe realizar caracterización, se le debe realizar limpieza y mantenimiento anualmente y presentar un informe a Comare.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado toda vez que la información allegada cumple con la normativa vigente y lineamientos establecidos por Comare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibídem, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **informe técnico N° 131-2362 del 15 de noviembre de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S** con Nit N° 811.018.446-2, a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por dos viviendas y aguas residuales no domésticas, generadas por el lavado de probetas, envases, equipos, uniformes e impermeables, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-38319 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los diseños y las memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, conformados de la siguiente manera:

Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas: Tanque séptico en mampostería de dos compartimiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, con eficiencias de remoción de: 92.8%, el efluente será entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas: Las aguas residuales no domésticas serán tratadas con un sistema de homogenización y filtros con tres canecas con capacidad cada una de 200 litros, con lecho filtrante de flujo ascendente (ladrillo, mármol, carbón activado) el efluente es filtrado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a la Sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, o quien haga sus veces al

Ruta: www.cornare.gov.co/sv/Anexo/GestionJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:
02-May-17

momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**, deberá tener en cuenta:

Presentar a la Corporación de manera **anual**, evidencias del mantenimiento de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al manual de operación y mantenimiento.

2. **Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas**, deberá tener en cuenta:

Caracterizar de manera **anual** el sistema de tratamiento, para lo cual se debe tener en cuenta los tres plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el periodo). El muestreo del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se debe realizar tomando una muestra puntal, en el efluente del sistema, el cual dará los resultados de los límites permisibles.

Con cada informe de seguimiento presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Parágrafo 1º. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la Sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS presentado por la Sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES** ya que está acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1º. INFORMAR a la parte interesada que el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare realizar el respectivo seguimiento al mismo.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la Sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, el traslado de los siguientes radicados contenidos en el expediente 05.376.04.12911 para el expediente 05.376.04.27808:

- 131-4479-2011.
- 131-3334-2011.
- 131-0008-2012.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad C.I **COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.27808

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Técnico: Luisa Fernanda Velásquez Rúa.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 24/11/2017